



DECRETO N° **52** -MGJyC-2023.-  
SAN LUIS, 6 de enero de 2023

VISTO:

Lo establecido en el Capítulo VI de la Constitución Provincial, la Ley Provincial N° XI-0345-2004 (t.o) y la Ley N° XI-1086-2022, que instituye la aplicación del Sistema Electoral de Lemas; y,

CONSIDERANDO:

Que el 10 de diciembre de 2023, vencen los mandatos correspondientes a Gobernador y Vicegobernador de la Provincia, se renuevan parcialmente las Cámaras de Senadores Provinciales, Diputados Provinciales y Concejos Municipales, como así también vencen los mandatos constitucionales de algunos Intendentes Municipales e Intendentes Comisionados (Artículo 103, 111, 253 y 268 de la Constitución Provincial y Ley Electoral Provincial N° XI-0345-2004 t.o.);

Que resulta conveniente y oportuno convocar a elecciones provinciales a candidaturas de cargos electivos provinciales y municipales, para el 11 de junio de 2023, mediante el Sistema Electoral de Lemas para los cargos electivos de Gobernador y Vicegobernador de la Provincia, Senadores Provinciales, Diputados Provinciales, Intendentes Municipales e Intendentes Comisionados y Concejales Municipales, cuyos mandatos vencen y deben renovarse el 10 de diciembre de 2023;

Que siendo propósito del Gobierno Provincial llevar a cabo las respectivas elecciones para renovación de cargos electivos de autoridades provinciales y municipales, se dispone la utilización del Registro Nacional de Electores para estos comicios;

Que realizando el Poder Ejecutivo Provincial la correspondiente convocatoria provincial y municipal en el presente decreto, resulta propicio invitar a los señores Intendentes Municipales de la Provincia a convocar a sus respectivas elecciones para autoridades municipales que deben renovarse en el corriente año, a que la efectúen en la misma fecha;

Que el presente llamado a renovación de autoridades se efectúa dentro de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la Constitución Provincial en su artículo 168 incisos 20) y 26), y lo establecido por el Código Electoral Nacional, Ley N° 19.945 (t.o. y sus modificatorias), Leyes Provinciales N° XI-0345-2004 (t.o.), N° XII-0349-2004, N° XI-1086-2022 y normas concordantes y complementarias;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.- Convocar a elecciones al electorado de la Provincia de San Luis, para el 11 de junio de 2023, a fin de que se proceda a elegir:

a) Gobernador y Vicegobernador de la Provincia, los que serán elegidos conforme lo dispuesto por el artículo 172 de la Constitución Provincial, concordantes y normas complementarias.

b) Un (1) Senador Provincial Titular y Un (1) Senador Provincial Suplente en los siguientes Departamentos de la Provincia:

- Juan Martín de Pueyrredón.

- Chacabuco.

- Gobernador Dupuy.

- Junín.

- Coronel Pringles.

Cada uno de ellos será elegido conforme lo dispuesto por el artículo 109 de la Constitución Provincial, concordantes y normas complementarias.

c) Diez (10) Diputados Provinciales Titulares y Diez (10) Diputados Provinciales Suplentes por el Departamento General Pedernera.

d) Cuatro (4) Diputados Provinciales Titulares y Cuatro (4) Diputados Provinciales Suplentes por el Departamento Ayacucho.

e) Cuatro (4) Diputados Provinciales Titulares y Cuatro (4) Diputados Provinciales Suplentes por el Departamento Chacabuco.

f) Tres (3) Diputados Provinciales Titulares y Tres (3) Diputados Provinciales Suplentes por el Departamento Libertador General San Martín.

La elección de Gobernador, Vicegobernador, Senadores Provinciales Titulares y Suplentes, y Diputados Provinciales Titulares y Suplentes se efectuará de acuerdo al sistema electoral establecido por la Ley N° XI-1086-2022. Asimismo respecto a la elección de Diputados Provinciales, será de aplicación el artículo 6° de la Ley Electoral Provincial N° XI-0345-2004 (t.o.) y Código Electoral Nacional Ley N° 19.945 (t.o. y sus modificatorias) constituyendo cada uno de los departamentos un distrito electoral.-

Art. 2°.- Invitar a los Señores Intendentes Municipales de las localidades que se mencionan a continuación, para que convoquen al electorado de sus respectivos municipios para el 11 de junio de 2023, a fin de proceder a la elección de Intendentes Municipales y Concejales Municipales en la forma que se detalla y que reemplazarán a aquellos cuyos mandatos finalizan el 10 de diciembre de 2023, todo ello en virtud de lo establecido en los artículos 261 inc. 7 de la Constitución Provincial, el artículo 43 de la Ley N° XII-0349-2004, artículo 10 de la Ley N° XI-0345-2004 y conforme al sistema electoral previsto por Ley N° XI-1086-2022:

#### DEPARTAMENTO JUAN MARTIN DE PUEYRREDÓN

##### 1) San Luis:

a) Un (1) Intendente Municipal.

b) Ocho (8) Concejales Titulares y Ocho (8) Concejales Suplentes.

##### 2) Juana Koslay:

a) Siete (7) Concejales Titulares y Siete (7) Concejales Suplentes.

3) La Punta:

a) Un (1) Intendente Municipal.

b) Dos (2) Concejales Titulares y Dos (2) Concejales Suplentes.

4) El Volcán:

a) Un (1) Intendente Municipal.

b) Dos (2) Concejales Titulares y Dos (2) Concejales Suplentes.

DEPARTAMENTO GENERAL PEDERNERA

1) Villa Mercedes:

a) Un (1) Intendente Municipal y Un (1) Vice Intendente.

b) Siete (7) Concejales Titulares y Siete (7) Concejales Suplentes.

c) Tres (3) Miembros del Tribunal de Contralor Titular y Tres (3) Miembros del Tribunal de Contralor Suplente.

2) Justo Daract:

a) Un (1) Intendente Municipal.

b) Cinco (5) Concejales Titulares y Cinco (5) Concejales Suplentes.

DEPARTAMENTO CORONEL PRINGLES

1) La Toma:

a) Un (1) Intendente Municipal.

b) Tres (3) Concejales Titulares y Tres (3) Concejales Suplentes.

2) El Trapiche:

a) Un (1) Intendente Municipal.

b) Dos (2) Concejales Titulares y Dos (2) Concejales Suplentes.

DEPARTAMENTO CHACABUCO

1) Concarán:

a) Un (1) Intendente Municipal.

b) Dos (2) Concejales Titulares y Dos (2) Concejales Suplentes.

2) Tilisarao:

a) Un (1) Intendente Municipal.

b) Cuatro (4) Concejales Titulares y Cuatro (4) Concejales Suplentes.

3) Naschel:

a) Tres (3) Concejales Titulares y Tres (3) Concejales Suplentes.

DEPARTAMENTO AYACUCHO

1) Quines:

a) Un (1) Intendente Municipal.

b) Cuatro (4) Concejales Titulares y Cuatro (4) Concejales Suplentes.

2) San Francisco del Monte de Oro:

a) Un (1) Intendente Municipal.

b) Dos (2) Concejales Titulares y Dos (2) Concejales Suplentes.

3) Luján:

a) Dos (2) Concejales Titulares y Dos (2) Concejales Suplentes.

4) Candelaria:

a) Un (1) Intendente Municipal.

b) Dos (2) Concejales Titulares y Dos (2) Concejales Suplentes.

DEPARTAMENTO JUNÍN

1) Santa Rosa del Conlara:

a) Un (1) Intendente Municipal.

b) Dos (2) Concejales Titulares y Dos (2) Concejales Suplentes.

2) Villa de Merlo:

a) Un (1) Intendente Municipal.

b) Cinco (5) Concejales Titulares y Cinco (5) Concejales Suplentes.

3) Carpintería:

a) Un (1) Intendente Municipal.

b) Dos (2) Concejales Titulares y Dos (2) Concejales Suplentes.

DEPARTAMENTO LIBERTADOR GENERAL SAN MARTÍN

1) San Martín:

a) Un (1) Intendente Municipal.

b) Dos (2) Concejales Titulares y Dos (2) Concejales Suplentes.

DEPARTAMENTO GOBERNADOR DUPUY

1) Buena Esperanza:

a) Un (1) Intendente Municipal.

b) Tres (3) Concejales Titulares y Tres (3) Concejales Suplentes.

2) Unión:

a) Dos (2) Concejales Titulares y Dos (2) Concejales Suplentes.

## DEPARTAMENTO GENERAL BELGRANO

## 1) Los Manantiales:

## a) Dos (2) Concejales Titulares y Dos (2) Concejales Suplentes.

La elección de los Intendentes Municipales se realizará conforme lo dispone el inc. 1° del artículo 257 de la Constitución Provincial y la elección de los Concejales Municipales Titulares y Suplentes se realizará por el pueblo del Municipio respectivo, siendo de aplicación para ambas categorías el sistema electoral previsto en la Ley N° XI-1086-2022 y subsidiariamente en el Código Electoral Nacional Ley N° 19.945 (t.o. y sus modificatorias), normas concordantes y complementarias.-

Art. 3°.- Convocar a elecciones al electorado de las siguientes localidades, para elegir el 11 de junio de 2023, de conformidad con los artículos 249, 251 y 253 de la Constitución Provincial:

## DEPARTAMENTO JUAN MARTIN DE PUEYRREDÓN

## 1) Balde:

a) Un (1) Intendente Comisionado Municipal Titular y Un (1) Intendente Comisionado Municipal Suplente.

## 2) Alto Pencoso:

a) Un (1) Intendente Comisionado Municipal Titular y Un (1) Intendente Comisionado Municipal Suplente.

## 3) Zanjitas:

a) Un (1) Intendente Comisionado Municipal Titular y Un (1) Intendente Comisionado Municipal Suplente.

## 4) Alto Pelado:

a) Un (1) Intendente Comisionado Municipal Titular y Un (1) Intendente Comisionado Municipal Suplente.

5) San Jerónimo:

a) Un (1) Intendente Comisionado Municipal Titular y Un (1) Intendente Comisionado Municipal Suplente.

#### DEPARTAMENTO CORONEL PRINGLES

1) Estancia Grande:

a) Un (1) Intendente Comisionado Municipal Titular y Un (1) Intendente Comisionado Municipal Suplente.

2) La Carolina:

a) Un (1) Intendente Comisionado Municipal Titular y Un (1) Intendente Comisionado Municipal Suplente.

3) Saladillo:

a) Un (1) Intendente Comisionado Municipal Titular y Un (1) Intendente Comisionado Municipal Suplente.

4) Fraga:

a) Un (1) Intendente Comisionado Municipal Titular y Un (1) Intendente Comisionado Municipal Suplente.

#### DEPARTAMENTO GENERAL PEDERNERA

1) Lavaisse:

a) Un (1) Intendente Comisionado Municipal Titular y Un (1) Intendente Comisionado Municipal Suplente.

2) San José del Morro:



a) Un (1) Intendente Comisionado Municipal Titular y Un (1) Intendente Comisionado Municipal Suplente.

3) Juan Llerena:

a) Un (1) Intendente Comisionado Municipal Titular y Un (1) Intendente Comisionado Municipal Suplente.

4) La Punilla:

a) Un (1) Intendente Comisionado Municipal Titular y Un (1) Intendente Comisionado Municipal Suplente.

5) Juan Jorba:

a) Un (1) Intendente Comisionado Municipal Titular y Un (1) Intendente Comisionado Municipal Suplente.

DEPARTAMENTO CHACABUCO

1) San Pablo:

a) Un (1) Intendente Comisionado Municipal Titular y Un (1) Intendente Comisionado Municipal Suplente.

2) Papagayos:

a) Un (1) Intendente Comisionado Municipal Titular y Un (1) Intendente Comisionado Municipal Suplente.

3) Villa del Carmen:

a) Un (1) Intendente Comisionado Municipal Titular y Un (1) Intendente Comisionado Municipal Suplente.

4) Villa Larca:

a) Un (1) Intendente Comisionado Municipal Titular y Un (1) Intendente Comisionado Municipal Suplente.

## 5) Cortaderas:

- a) Un (1) Intendente Comisionado Municipal Titular y Un (1) Intendente Comisionado Municipal Suplente.

## DEPARTAMENTO LIBERTADOR GENERAL SAN MARTÍN

## 1) Villa de Praga:

- a) Un (1) Intendente Comisionado Municipal Titular y Un (1) Intendente Comisionado Municipal Suplente.

## 2) Las Chacras:

- a) Un (1) Intendente Comisionado Municipal Titular y Un (1) Intendente Comisionado Municipal Suplente.

## 3) Las Lagunas:

- a) Un (1) Intendente Comisionado Municipal Titular y Un (1) Intendente Comisionado Municipal Suplente.

## 4) Paso Grande:

- a) Un (1) Intendente Comisionado Municipal Titular y Un (1) Intendente Comisionado Municipal Suplente.

## 5) La Vertiente:

- a) Un (1) Intendente Comisionado Municipal Titular y Un (1) Intendente Comisionado Municipal Suplente.

## 6) Las Aguadas:

- a) Un (1) Intendente Comisionado Municipal Titular y Un (1) Intendente Comisionado Municipal Suplente.

## DEPARTAMENTO JUNÍN

## 1) Los Molles:

a) Un (1) Intendente Comisionado Municipal Titular y Un (1) Intendente Comisionado Municipal Suplente.

2) Talita:

a) Un (1) Intendente Comisionado Municipal Titular y Un (1) Intendente Comisionado Municipal Suplente.

3) Lafinur:

a) Un (1) Intendente Comisionado Municipal Titular y Un (1) Intendente Comisionado Municipal Suplente.

#### DEPARTAMENTO AYACUCHO

1) Leandro N. Alem:

a) Un (1) Intendente Comisionado Municipal Titular y Un (1) Intendente Comisionado Municipal Suplente.

#### DEPARTAMENTO BELGRANO

1) Villa de la Quebrada:

a) Un (1) Intendente Comisionado Municipal Titular y Un (1) Intendente Comisionado Municipal Suplente.

#### DEPARTAMENTO GOBERNADOR DUPUY

1) Anchorena:

a) Un (1) Intendente Comisionado Municipal Titular y Un (1) Intendente Comisionado Municipal Suplente.

2) Arizona:

a) Un (1) Intendente Comisionado Municipal Titular y Un (1) Intendente Comisionado Municipal Suplente.

3) Fortuna:

a) Un (1) Intendente Comisionado Municipal Titular y Un (1) Intendente Comisionado Municipal Suplente.

4) Bagual:

a) Un (1) Intendente Comisionado Municipal Titular y Un (1) Intendente Comisionado Municipal Suplente.

5) Fortín El Patria:

a) Un (1) Intendente Comisionado Municipal Titular y Un (1) Intendente Comisionado Municipal Suplente.

6) Nueva Galia:

a) Un (1) Intendente Comisionado Municipal Titular y Un (1) Intendente Comisionado Municipal Suplente.

7) Navia:

a) Un (1) Intendente Comisionado Municipal Titular y Un (1) Intendente Comisionado Municipal Suplente.

8) Batavia:

a) Un (1) Intendente Comisionado Municipal Titular y Un (1) Intendente Comisionado Municipal Suplente.

Art. 4°.- Los comicios se verificarán por el Padrón Electoral Nacional y se registrarán, en todo lo que no esté previsto en el presente Decreto y en las normas provinciales, por las disposiciones contenidas en el Código Electoral Nacional, Ley N° 19.945 (t.o. y sus modificatorias).-

Art. 5°.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia.-

Art.6°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto.-

Art. 7°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

Es copia.-

DR. ALBERTO JOSE. RODRIGUEZ SAA  
DR. FABIAN ANTONIO FILOMENA BAIGORRIA

  
Allen Helena Bustillos  
Jefe de Oficina Despacho  
Min. de Gobierno, Justicia y Culto